



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRECAMPO IV- I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra MANUEL GUILLERMO FONSECA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01050-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRECAMPO IV- I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.099.353-1 contra **MANUEL GUILLERMO FONSECA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.779.447 y **HERLY AMPARO MORENO FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.971.688, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-³:

a) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$8'866.500.00, por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de julio del 2015 hasta el mes de septiembre de la presente anualidad.

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.

c) SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$600.000.00., por concepto de cuota extraordinaria de administración causadas desde el mes de mayo de 2016.

d) Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota vencida y no cancelada liquidada a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué su pago total.

e) QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$549.000.00., por concepto de sanciones con ocasión a la inasistencia de las asambleas de los meses de julio de 2015, abril de 2017, marzo y julio de 2018.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$142.000.00., por concepto de retroactivos comprendido desde el año 2016 a la presente anualidad.

g) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.167.768 y de tarjeta profesional No. 171.851 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 103 hoy 13 de noviembre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5a02239661f752b347f7a7cbfe41e6951227bbf885d916424abf85da7e805e**
Documento generado en 11/11/2020 10:40:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.